



Señor

**Juez Séptimo Civil Del Circuito**  
**Bogotá**  
E.S.D.

**Ref.** Radicado 2018-0020 – Declarativo pertenencia

**Demandante:** William Francisco Amézquita Bolívar y otro.

**Demandado:** Diana Yolanda Forero Gomez

**Asunto:** contestación de la demanda

**VIVIANA ANDREA JIMENEZ CAICEDO** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.464.523 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 283.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad- litem del acreedor hipotecario OBDULIO FANDIÑO ABREU, previamente citado y emplazado, designada por su despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021; de manera respetuosa, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Al hecho primero: **es cierto**, conforme la documental aportada dentro del proceso.

Al hecho segundo: **es cierto**, conforme la documental aportada dentro del proceso, no obstante

Al hecho tercero: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho cuarto: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho quinto: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho sexto: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho séptimo: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho octavo: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho noveno: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho decimo: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho decimo primero: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo segundo: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo tercero: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso; no obstante, constituye una conjetura que realiza la apoderada de los demandantes

**Viviana Andrea Jiménez Caicedo**  
E-mail: [andre.94c@hotmail.com](mailto:andre.94c@hotmail.com) Celular: 3102029742



conforme a los elementos que no debe limitarse a mencionar sino probar dentro del proceso.

Al hecho décimo cuarto: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo quinto: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo sexto: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo séptimo: **no me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Desde ya manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de declaración y de condena, toda vez que no se cumple con la carga probatoria, para establecer los fundamentos facticos y jurídicos suficientes para determinar la existencia de la prescripción adquisitiva de dominio.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN**

Para que se considere la existencia de la posesión como elemento para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio, se debe acreditar el ánimo de dueño.

"... "De manera que, para la prescripción ordinaria resulta esencial, además de la ocupación material del bien, que exista en el poseedor el animus dominus, por cuanto como ha dicho la Corte a propósito de la resolución de 3 de junio de 1983, "nuestro ordenamiento civil se apoya en la escuela clásica de Savigny, según la cual para que exista posesión es imprescindible el corpus y el animus domini, y es precisamente este último concepto (animus domini) el que permite diferenciar entre el mero detentador de una cosa y el que quiere esa cosa para provecho propio, o sea que la posee con ánimo de dueño". De forma tal que, no estaríamos en presencia de este factor intencional, cuando la ocupación se da por mera tolerancia del propietario, conforme lo disponen tanto las normas sobre posesión (artículo 417 del Código Civil), como las que regulan la usucapión (artículo 1680 del Código Civil)." (Fallo de 1 de octubre de 2001)

Con respecto al animus domini, Arturo Valencia Zea sostiene que consiste en la voluntad concreta de tener la cosa para sí, en forma exclusiva. Se actúa como dueño y señor de la cosa. Esa voluntad que concurre en la posesión, demanda pues una especial voluntad: ejercer la propiedad, lo que se traduce en no reconocer a nadie más un derecho superior. Consecuentemente, la posesión con ánimo de dueño, no constituye un concepto puramente subjetivo o intencional, sino que implica una actitud asumida por el poseedor de actuar y presentarse en el mundo exterior como efectivo dueño y propietario de la cosa tenida en posesión y no como un detentador.

En relación con lo anterior, precisamente se dispone en el artículo 1680 del Código Civil, que "no aprovecha a la prescripción, ni confieren posesión, los actos ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño, ni la omisión por este de actos de mera facultad". Así mismo, el artículo 1948 de la lex citae establece como uno de los modos o maneras de interrumpir la posesión, es decir, cuando todavía no se ha completado el plazo legal para que opere la prescripción adquisitiva, el reconocimiento expreso o tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño. Significa ello, que aun cuando inicialmente la posesión se hubiere ejercido con ánimo de dueño, desde el momento en que se produce el reconocimiento del derecho del dueño, se interrumpe la posesión y se convierte en una mera tenencia por faltar el ánimo de dueño.

**Viviana Andrea Jiménez Caicedo**

**E-mail: andre.94c@hotmail.com Celular: 3102029742**



Particularmente para probar el animus debe existir alguna forma de tornar asequible a los sentidos la intención del poseedor de mantenerse en la posesión con ánimos de dueño.

La demanda carece de cualquier elemento probatorio que determine la existencia de dicho animus, por cuando las pretensiones no están llamadas a prosperar.

### **PRUEBAS**

Documentales:

Téngase las documentales arrimadas con la demanda y la contestación como pruebas dentro del presente proceso.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte a los demandantes para que absuelvan las preguntas que formulare en audiencia, respecto de los hechos que concurren con el señor OBDULIO FANDIÑO ABREU.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 80 bis sur No. 94-75 de la ciudad de Bogotá Y en el correo electrónico andre.94c@hotmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,

**VIVIANA ANDREA JIMENEZ CAICEDO**

C. C. No 1.032.464.523 de Bogotá.

T. P. No 283.887 del C. S. de la Judicatura

## contestacion de la demanda Radicado 2018-0020 – Declarativo pertenencia

andrea jimenez <andre.94c@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (637 KB)

Contestacion demanda curador.pdf;

Señor

**Juez Séptimo Civil Del Circuito**

**Bogotá**

E.S.D.

**Ref.** Radicado 2018-0020 – Declarativo pertenencia

**Demandante:** William Francisco Amézquita Bolívar y otro.

**Demandado:** Diana Yolanda Forero Gomez

Adjunto, me permito remitir la contestación de la demanda de la referencia, en ejercicio de la labor de curador ad litem encomendada por el despacho.

por favor acusar recibido

*Andrea Jimenez Caicedo*

*Abogada*

*+ 57 310 202 97 42*